

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 29 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00026-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO
EJECUTADO	E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO ASIS
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor de **CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MEDICARIBE**, y en contra de la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO** por la suma de doscientos seis millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos (\$206.363.132.00), por el no pago de las sumas contenidas en los siguientes títulos valores (i) factura número 1501 del 13 de agosto de 2020 (ii) factura número 1502 del 31 de agosto de 2020 (iii) factura número 1504 del 30 de septiembre de 2020, (iv) factura número 1507 del 13 de octubre de 2020, y (v) factura número 1511 del 2 de noviembre de, más los intereses corrientes y moratorios producidos desde la fecha de exigibilidad de cada título valor, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que la ejecutada **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO ASIS** se notificó de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 26 de marzo de 2021,

venciéndose hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que este ejerciera oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiendo esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor de **CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MEDICARIBE**, y en contra de la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO** por la suma de doscientos seis millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos (\$206.363.132.00), por el no pago de las sumas contenidas en los siguientes títulos valores (i) factura número 1501 del 13 de agosto de 2020 (ii) factura número 1502 del 31 de agosto de 2020 (iii) factura número 1504 del 30 de septiembre de 2020, (iv) factura número 1507 del 13 de octubre de 2020, y (v) factura número 1511 del 2 de noviembre de, más los intereses corrientes y moratorios producidos desde la fecha de exigibilidad de cada título valor, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05a95f94e9db953b1eb55c8947027c2ea52c8105eba8c46bee99ed96b41a1e7

Documento generado en 29/04/2021 07:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>